

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de enero de 2024. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual el señor **JOSE ISRAEL GIL SANCHEZ** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** en contra del menor **ANGEL ANDRES IRAZABAL GUERRA** representado por la progenitora, la señora **DAYANA ANDREA GUERRA CIFUENTES**. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que, bajo la figura de amparo de pobreza, represente al señor **JOSE ISRAEL GIL SANCHEZ** para adelantar proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** en contra del menor **ANGEL ANDRES IRAZABAL GUERRA** representado por la progenitora, la señora **DAYANA ANDREA GUERRA CIFUENTES**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por el señor **JOSE ISRAEL GIL SANCHEZ** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Doctor **DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ**, quien se identifica con C.C. No. 1.054.540.076 y T.P. No. 220.879, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 14 - 17, teléfono 3138271972 o al Correo Electrónico diego.rodriguez16@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la parte interesada constituye poder para que la continúe representando.

Auto Interlocutorio. 043
Radicación No: 2024 – 00014 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: JOSE ISRAEL GIL SANCHEZ

Por lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora JOSE ISRAEL GIL SANCHEZ.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio a la Doctor DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso S de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en contra del menor ANGEL ANDRES IRAZABAL GUERRA representado por la progenitora, la señora DAYANA ANDREA GUERRA CIFUENTES.

TERCERO: Para efectos de notificación del profesional del derecho designado, podrá ubicarse en la oficina ubicada en la en la Carrera 2 No. 14 - 17, teléfono 3138271972 o al Correo Electrónico diego.rodriguez16@hotmail.com,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCON

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 014 del 23 de enero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veinticuatro (2024), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co